

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042**

Fecha: 31/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2008 00202	Ordinario	AMPARO ORTIZ DE RODRIGUEZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial AL PARISS Y VUELVE AL ARCHIVO	30/03/2022		
41001 31 05002 2010 01349	Ordinario	JANUARIO GONZALEZ	INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL Y OTRO	Auto niega entrega Deposito Judicial	30/03/2022		
41001 31 05002 2011 00414	Ordinario	LUIS HERNANDO TORRES RAMIREZ	TRANSPORTE EXPRESO LA GAITANA S.A. Y OTRO	Auto decreta medida cautelar ORDENA EMBARGAR LA RAZON SOCIAL DE TRANSPORTES EXPRESO LA GAITA S.A.	30/03/2022		
41001 31 05002 2014 00571	Ordinario	GRISELDA AFRICANO CARRILLO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	30/03/2022		
41001 31 05002 2017 00485	Ordinario	MAGNOLIA ROJAS DE PLAZAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	30/03/2022		
41001 31 05002 2020 00193	Ordinario	GLORIA EUGENIA CARVAJAL MOLINA	PORVENIR	Auto resuelve desistimiento SE ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE RECHAZC LA DEMANDA	30/03/2022		
41001 31 05002 2021 00027	Ordinario	LUIS DANIEL CORREA ROJAS	JENCAR S.A.S	Auto de Trámite LA AUDIENCIA SEÑALADA PARA EL 31/03/2022 NO SE REALIZA POR DECISION DE TUTELA,	30/03/2022		
41001 31 05002 2022 00103	Fueros Sindicales	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	GUSTAVO ADOLFO TAPIERO MARTINEZ	Otras terminaciones por Auto SE ACEPTA RETIRO POR DOBLE REPARTO	30/03/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 31/03/2022**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDOLABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

Asunto: Auto ordena devolver dineros P.A.R.I.S.S

Proceso Ordinario Laboral con ejecución de sentencia. AMPARO ORTIZ DE RODRIGUEZ VS ISS (Terminado y archivado)- RAD.  
41001310500220080020200

Neiva, Huila, veintinueve de Marzo de dos mil veintinueve

Visto el poder allegado por el abogado JOSE YESID GONGORA G, con cc No. 93.116.016 y T.P. No. 79.936 del C S de la J., para representar al PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, conforme con el poder otorgado por la apoderada especial de FIDUAGRARIA, se le reconocerá personería.(ítem 002 a 004)

Frente a la solicitud de devolución de dineros que hace el mismo, según la relación de títulos obtenida de la plataforma del Banco Agrario, que obra en el ítem 005, del expediente digitalizado, claramente se puede leer que en efecto, por cuenta del presente proceso, se encuentra el título judicial No. 439050000588740 por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/L., constituido el 15 de agosto de 2012. Teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por pago mediante auto del 6 de octubre de 2010 (Fol. 83, cuad. 1, exp. Físico), según obra en el ítem 001A del expediente digitalizado, pero los dineros señalados fueron producto del embargo de las cuentas del ISS, En consecuencia, lo procedente es devolver dichos dineros, al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS .

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer al Abogado JOSE YESID GONGORA G, con cc No. 93.116.016 y T.P. No. 79.936 del C S de la J., personería jurídica para representar al PATROMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, conforme con el poder otorgado por la apoderada especial de FIDUAGRARIA, según se motivó.
2. Ordenar la devolución al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL P.A.R.I.S.S, de los dineros existentes en el presente proceso y representado en el título judicial No. 439050000588740 por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/L. Líbrese la orden de pago y vuelva al archivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE  
JUEZ

[41001310500220080020200](#)

VS





JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 DE MARZO DE 2022.** En la fecha pasa el expediente al despacho del señor juez, informándole que la demandada Porvenir ha presentado petición respecto del pago del título judicial 439050001032961 por valor de 8\$100.000.000,00) (archivo 081-082-088).

*Sandra Milena Angel Campos*

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
Secretario

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JANUARIO GONZALEZ  
DEMANDADO: ISS Y OTROS  
RADICACIÓN: 20100134900

En atención a la constancia secretarial del folio anterior, se advierte que la parte demandada PORVENIR, en diferentes oportunidades ha solicitado el pago del depósito judicial No. 439050001033313 por valor de (\$100.000.000,00), según lo ordenado mediante providencia que ordenó la terminación del proceso (archivo 050 del expediente).

Al respecto es preciso señalar que las peticiones de la actora se radicaron el 21 de septiembre de 2021, reiterada el 12 octubre de 2021 y el 20 de enero de la presente anualidad; no obstante, se evidencia que el pago del título judicial se realizó con abono a cuenta el día 13 de agosto de 2021 (archivo 090 del expediente). Según el registro del software de gestión el 24 de enero de 2022, existe constancia secretarial en donde se informa que a la fecha no existían títulos pendientes de pago, según el reporte del banco Agrario (archivo 089), como tampoco al día de hoy se evidencia título pendiente de pago (archivo 095).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la petición de la parte demandada respecto del pago del título judicial, toda vez que dicha diligencia ya se encuentra surtida, según lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la entidad demandada para que se abstenga presentar peticiones que ya se han resuelto, y poner a funcionar el aparato judicial, de manera innecesaria.

**TERCERO: COMPARTIR** el link del expediente a la entidad demandada, para que verifique las actuaciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Yesid Andrade Yague*

**YESID ANDRADE YAGUE**

Juez

SMA

Decreta Medidas Cautelares

Expediente Escaneado:

[41001310500220110041400](#)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario de primera Instancia en ejecución de sentencia de LUIS HERNANDO TORRES contra GUSTAVO ORTIZ DICELIS y TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA, el apoderado de la parte demandante, solicita se decrete medida cautelar (archivo 004 y 006) expediente escaneado.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares (archivo 004 y 006 primera instancia), se tiene que la misma cumple con los presupuestos legales, respecto del juramento exigido en el artículo 101 del CPTSS, en consecuencia, se decreta el embargo de la razón social de la sociedad denominada TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A., sociedad domiciliada en Neiva, identificada con el NIT. 0891104558-8, la cual se encuentra registrada con la Cámara de Comercio de Neiva.<sup>1</sup>

Por secretaría Librar el oficio correspondiente.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

DECRETAR el embargo de la razón social de la sociedad denominada TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A., sociedad domiciliada en Neiva, identificada con el NIT. 0891104558-8, la cual se encuentra registrada con la Cámara de Comercio de Neiva, conforme se motivó.

Expediente electrónico: <sup>2</sup>

**NOTIFIQUESE**



**YESID ANDRADE YAGÜE  
JUEZ**

nts

20110041400

---

<sup>1</sup> FI 81 expediente Digitalizado Primera Instancia Certificado Cámara de Comercio

<sup>2</sup> [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ev\\_RgOm5EgJAifX\\_1qnek5sBUfdh-R6K2Tnlt\\_-GFON0hA?e=hRmqgK](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev_RgOm5EgJAifX_1qnek5sBUfdh-R6K2Tnlt_-GFON0hA?e=hRmqgK)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 DE MARZO DE 2022.** En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

<b>FOLIO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Carpeta Principal	PRIMERA INSTANCIA AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE	\$1.817.000,00
Carpeta Segunda Instancia	SIN CONDENA EN COSTAS	\$00
Casación	CONDENA EN COSTAS A LA PARTE RECURRENTE - DEMANDANTE	\$4.400.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$6.217.000,00</b>

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
Secretaria

20140057100



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: GRISELDA AFRICANO CARRILLO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 20140057100

**CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la parte demandante, precisando que hubo condena en costas en sede de casación.

De otra parte, se advierte que, surtido el trámite ordinario, y sin que haya petición pendiente de resolver, se ordenara el archivo de las presentes diligencias.

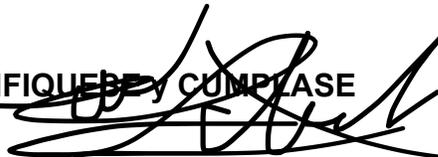
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, por una suma total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$6.217.000,00) MCTE**, a cargo de la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores, según se sustentó en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**YESID ANDRADE YAGUE**  
Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mandamiento de pago y decreta Medidas Cautelares

Expediente Escaneado:

 [41001310500220170048500](#)

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario de primera Instancia en ejecución de sentencia de MAGNOLIA ROJAS ORTIZ contra COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el apoderado de la parte ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de la condena en costas conforme a la sentencia de primera instancia proferida el 13 de agosto de 2018<sup>1</sup>, confirmada por el superior en providencia del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup>.

Al verificarse que la sentencia y la liquidación de las costas se encuentran en firme 22/07/2021 (archivo 024 expediente escaneado) se convierte en una obligación, clara, expresa y exigible por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado conforme con el art. 100 del CPTSS.

Respecto de la medida cautelar, se accederá a ello, por ser una excepción a la inembargabilidad (art. 594 CGP), por tratarse de la ejecución de obligaciones pensionales, por mandato del inciso 5 del Artículo 48 de la Constitución Política y del artículo 9° de la Ley 100 de 1993, “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella” y la obligación en este caso es de carácter pensional (Inc. 4 art. 48 CP). Así también, el valor de las costas hace parte del mismo, pues corresponde al desgaste del proceso cuyo resultado fue el reconocimiento de la pensión de vejez. De igual manera, atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en autos calendados el 16 de mayo de 2012, en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ MARINA CASTILLO contra el ISS con radicación 2010-00405 y 10 de mayo de 2012 en el proceso ordinario con ejecución de sentencia propuesto por MARIA ISABEL POLANIA, quien actúa en nombre de ANDRES FELIPE POLANIA con rad. 2010-00418.

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue radicada una vez se obedeció al superior, se notificará el presente mandamiento de pago conforme con el art. 306 del CGP, por anotación en estado, por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor del señor MAGNOLIA ROJAS ORTIZ con CC No. 38.941.071 y en contra de la ADMINISTRADORA

---

<sup>1</sup> Folio 213 archivo 001 expediente físico primera instancia

<sup>2</sup> Folio 33 archivo 001 expediente físico segunda Instancia

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7 por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.635.000) M/L., por concepto costas de primera instancia, más los intereses moratorios legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (29 de julio de 2021)<sup>3</sup>, hasta que el pago se verifique.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago en favor del señor MAGNOLIA ROJAS ORTIZ con CC No. 38.941.071 y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$4.543.526) M/L., por concepto costas de primera y segunda instancia, más los intereses moratorios legales al 0.5% desde que la obligación se hizo exigible (29 de julio de 2021)<sup>4</sup>, hasta que el pago se verifique.

**TERCERO:** Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**CUARTO:** Notificar el presente mandamiento por anotación en estado, conforme con el art. 306 del CGP, según se motivó

**QUINTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7 posea en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA.

La medida se limita a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.500.000) m/l., la cual debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Neiva, código 410012032002. Oficiése haciendo las advertencias de rigor.

**SEXTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3, posea en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Neiva: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA.

La medida se limita a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.500.000) m/l., la cual debe ser consignada en la cuenta

---

<sup>3</sup> Archivo 024 expediente escaneado Primera Instancia

<sup>4</sup> Archivo 024 expediente escaneado Primera Instancia

de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Neiva, código 410012032002. Oficiése haciendo las advertencias de rigor.

Expediente electrónico: <sup>5</sup>

**NOTIFIQUESE**  
  
**YESID ANDRADE YAGÜE**  
**JUEZ**

nts  
20170048500

---

<sup>5</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiiVITscVX5JrxZSe3CLmq0B4DI3gR2i924XAveQzne1kg?e=S0AEKv](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiiVITscVX5JrxZSe3CLmq0B4DI3gR2i924XAveQzne1kg?e=S0AEKv)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) Auto Avpy

[Auto Acepta Desistimiento del Recurso que rechazó la demanda Archivo](#)

[41001310500220200019300](#)

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de GLORIA EUGENIA CARVAJAL contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. y el MUNICIPIO DE NEIVA, el apoderado de la parte demandante mediante escrito recibido vía correo electrónico (archivo 27 expediente electrónico), desiste del recurso interpuesto contra el auto que rechazó la demanda.

Por ser procedente se acepta el desistimiento, sin lugar a condena en costas (numeral 2 del artículo 316 CGP).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Neiva,

RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación contra el auto calendarado 15 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Una vez surtido lo anterior, archívese las presentes diligencias, previo el registro en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez

Rad: 20220019300  
nts

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LUIS DANIEL CORREA ROJAS

DEMANDADOS: GRUPO GBC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JENCAR S.A.S

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 41001310500220210002700

Sería del caso realizar las audiencias de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS dentro del proceso de la referencia programadas para el 31 de marzo de 2022 a las 03:00 pm, de no ser porque estas se fijaron en obediencia a orden emanada de sentencia de tutela adiada 9 de febrero de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral (pdf 060), decisión que fue nulitada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STL3267-2022 (pdf 075) en la que se ordenó rehacer la actuación.

Conforme a lo indicado, las mentadas audiencias no se realizarán, quedando este Juzgado a la espera de la nueva decisión de fondo que profiera el cuerpo colegiado superior en sede de constitucional.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez

ADB

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA  
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

[Auto Acepta Retiro Demanda](#)

[41001310500220220010300](#)

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Especial Levantamiento de Fuero Sindical propuesto por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito recibido vía correo electrónico (archivo 10 expediente electrónico), solicita el retiro de la demanda, toda vez, que fue repartido dos veces y correspondió al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

Reconocer personería al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.658.510 y T.P. No. 101.544, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme las facultades conferidas en el poder (archivo 004 expediente Digitalizado).

por ser procedente, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha notificado a ninguna de las partes.

En consecuencia, se ordena el retiro de la presente demanda y el archivo de la misma, previa desanotación en el software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez

Rad: 20220010300

nts